



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 154

Miércoles 12 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 3 de Junio de 1944 (rectificada) sobre la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.** (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Julio).

Por haberse padecido error en el cuadro de salario de dicha Orden inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 15, aprobada en Consejo de Ministros, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En la ejecución de lo dis-

puesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de Diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento se fija, con carácter revisable, en el 5,013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fija, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima por 100	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5,013	0,30	0,90	1,80	7,60
II	9	»	0,45	1,40	2,70	11,30
III	12	»	0,60	1,80	3,60	15,10
IV	15	»	0,75	2,30	4,60	18,80
V	20	»	1,00	3,10	6,10	25,10
VI	25	»	1,25	3,80	7,60	31,40
VII	30	»	1,50	4,60	9,10	37,60
VIII	30	»	1,50	4,60	9,10	37,60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación serán la asistencia de Medicina general, Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día primero de Julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con Entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2.45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias expresada en un tanto por ciento, no superior al diez, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto será consignada en los Presupuestos Generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. — Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que el Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de Junio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1944. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.  
1.984

## Ministerio de Industria y Comercio

### Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

Declarada de urgencia la construcción de la fábrica de la «Empresa Nacional del Aluminio, Valladolid, S. A.», se hace público por el presente anuncio que, a los efectos determinados en la ley de 7 de Octubre de 1939, el próximo

día 3 de Agosto, a los once horas, tendrán lugar los actos preliminares a la ocupación de las fincas que a continuación se detallan, reuniéndose sucesivamente en cada una de ellas, por el orden de su relación, las personas que determinan los artículos 3.º y 4.º de la citada ley.

#### Relación de fincas

Sitas entre el ferrocarril de Madrid a Irún y la cañada Real de Burgos.

1.ª Propietario: don Elías Alderete, con domicilio en Embajadores, 20, Valladolid; linda al Norte, con terrenos de

doña Inés de la Fuente y viuda de P. Martín; por el Este, con terrenos de Mercedes Villanueva; Sur y Oeste, terrenos de doña Carmen Rodríguez. Todos estos terrenos colindantes pertenecen en la actualidad a Endasa.

2.ª Arrendatario: don Leonardo de la Vega Molpeceres, con domicilio en Valladolid, Buenos Aires, 2; linda al Norte, con terrenos del Colegio Ingleses; al Este, con terrenos de Carmen Rodríguez; al Sur, con terrenos del Colegio de Ingleses, y al Oeste, con terrenos de doña Carmen Rodríguez.

3.ª Arrendatario: Banco Cooperati-

vo Integral, representado por su presidente don Felipe Ortiz, con domicilio en Valladolid, 8 y 10; linda al Norte, con parcela de doña Carmen Rodríguez; al Este, terrenos del Colegio de Ingleses; Sur, parcela de doña Carmen Rodríguez, y Oeste, terrenos de Carmen Rodríguez y doña Mercedes Villanueva.

Las dos fincas reseñadas, 2.ª y 3.ª, así como sus terrenos colindantes, son actualmente propiedad de Endasa.

Salamanca, 8 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Delegado del Ministerio, Santiago Oller.

1.995

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 14 del mismo mes).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficiencia municipal	CENSO
Almería....	Roquetas de Mar .....	Antigüedad.	2. <sup>a</sup>	2.200	Roquetas de Mar y Vicar.....	80	3.660
Idem.....	Chirivel .....	Méritos.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Chirivel .....	120	3.487
Barcelona..	Argensola .....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Argensola y Sant Guim de la Plana .....	10	1.088
Ciudad Real	Valdepeñas.....	Oposición..	1. <sup>a</sup>	2.750	Valdepeñas.....	2.100	30.409
Granada...	Cogollos-Vega.....	Méritos.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Cogollos-Vega, Guevejar y Nivar.	204	3.280
Idem.....	Atarfe (con residencia en Albolote) (1).....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Atarfe, Albolote y Peligros.....	177	4.111
Jaén.....	Frailles .....	Antigüedad.	3. <sup>a</sup>	1.650 más el 40 %	Frailles .....	270	3.221
Idem.....	Villargordo .....	Méritos.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Villargordo y Torrequebradillo ..	235	5.301
Málaga.....	Estepona .....	Oposición..	1. <sup>a</sup>	2.750	Estepona.....	600	12.176
León.....	Grajal de Campos .....	Méritos.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Grajal de Campos, Escobar y Galleguillos .....	105	2.879
Idem.....	Páramo del Sil .....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Páramo, Fresnedo, Peranzanes y Torenó .....	200	8.833
Orense....	Cabralleda de Valdeorras .	Oposición..	2. <sup>a</sup>	2.200	Carballeda de Valdeorras .....	—	4.711
Idem.....	Calvos de Randín.....	Antigüedad.	2. <sup>a</sup>	2.200	Calvos de Randín.....	—	4.005
Idem.....	Cualedro .....	Méritos.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Cualedro .....	—	5.140
Idem.....	Lovios.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Lovios.....	300	6.007
Idem.....	Junquera de Ambia .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Junquera de Ambia .....	—	4.748
Idem.....	Junquera de Espadañedo..	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Junquera de Espadañedo.....	160	1.848
Idem.....	Monterrey .....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Monterrey.....	300	6.586
Idem.....	Parada del Sil .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Parada del Sil .....	200	3.516
Idem.....	Rubiana .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Rubiana .....	100	4.783
Idem.....	Castrelo del Valle.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Castrelo del Valle.....	—	3.608
Idem.....	Amoeiro .....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Amoeiro .....	—	5.682
Idem.....	Bola (La) .....	Antigüedad.	2. <sup>a</sup>	2.200	Bola (La).....	—	4.829
Idem.....	Barbadanes.....	Oposición..	2. <sup>a</sup>	2.200	Barbadanes .....	260	4.042
Idem.....	Verín.....	Antigüedad.	1. <sup>a</sup>	2.750	Verín .....	400	8.428
Palencia...	Guardo.....	Méritos.....	2. <sup>a</sup>	2.750	Guardo, Camporredondo, Fresno Mantinos, Otero, Velilla y Villalba .....	55	5.616
Idem.....	Castrillo de Villavega .....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Castrillo de Villavega, Bárcena, Villanuño y Villasilla .....	45	1.899
Salamanca.	Villavieja de Yeltes.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Villavieja de Yeltes, Bogajo y Villares.....	—	4.043
Idem.....	Torresmenudas .....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.650	Torresmenudas y sus seis anejos.	26	2.935
Pontevedra.	Poyo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Poyo .....	174	7.336
Las Palmas.	Aguimes-Ingenio.....	Oposición..	1. <sup>a</sup>	2.750	Aguimes-Ingenio.....	75	9.538
Toledo.....	Casar de Escalona (El) .....	Antigüedad.	3. <sup>a</sup>	1.650	Casar de Escalona y Hormigos ..	88	2.530
Toledo.....	Noves .....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	1.800	Noves .....	73	2.209
Valencia...	Benalguacil.....	Méritos.....	1. <sup>a</sup>	2.750	Benalguacil .....	103	8.024
Valladolid.	Serrada.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.100	Serrada y Villanueva de Duero ..	45	1.708
Zaragoza...	Fuendejalón .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Fuendejalón, Pozuelo y Tabuena .....	50	3.347
Idem.....	Used .....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.200	Used y sus seis anejos .....	70	4.146

(1) La plaza de Atarfe, es de nueva creación con residencia en Albolote, y cuya dotación será abonada exclusivamente por el Ayuntamiento de Albolote y sin perjuicio de sus obligaciones actuales con el partido.

Madrid, 13 de Junio de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

1.900

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Inspección General

CIRCULAR NÚM. 467

## Sanciones por infracciones de servicio de abastecimientos y transportes

Atribuída a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por las leyes de la Jefatura del Estado de fechas 10 de Marzo de 1939 («Boletín Oficial» 71), 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial» 178) y decreto de 11 de Julio de 1941 («Boletín Oficial» 202), del Ministerio de Industria y Comercio, entre otras funciones primordiales «la obtención y adquisición de recursos que precise movilizar con destino al abastecimiento», así como «la centralización de las estadísticas de recursos y de consumo», y determinados también en la propia ley los elementos de ejecución de que ha de valerse para el cumplimiento de la función que le fué encomendada; se hace necesario corregir y sancionar, disciplinaria o gubernativamente, en acto de servicio, las acciones u omisiones de sus propios órganos de ejecución e incluso de otras personas naturales o jurídicas, cuando las acciones u omisiones de unos y otros implican una desobediencia o inexecución de los mandatos de esta Comisaría encaminados, bien a la formación— a ulteriores fines— de sus estadísticas de recursos y consumo en virtud de las adecuadas declaraciones, bien a la directa obtención, de las personas obligadas a la entrega de aquellos recursos, que en el momento señalado por la ley, debieron de manera material haber sido puestos a su disposición, para ser destinados al abastecimiento nacional.

Pero reconocida a la Fiscalía Superior de Tasas la competencia para sancionar todas las infracciones en materia de abastecimientos, no sólo por la ley Orgánica de su creación, y reglamento para la ejecución de la misma, sino en virtud de múltiples disposiciones legislativas que, dictadas con posterioridad, han ratificado y aún ampliado aquella competencia, es necesario que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proponga a dicha Fiscalía el castigo de la desobediencia o inexecución de los propios mandatos u órdenes de servicio, a que antes se alude, sin perjuicio de que si tal inexecución o desobediencia entraña al propio tiempo alguna infracción de abastecimientos, en razón a su propia sustantividad, sea sancionada como corresponde con arreglo a la ley de 30 de Septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

Artículo primero. Se consideran infracciones en acto de servicio, y por tanto sancionables como tales, las siguientes:

En cuanto a la obtención de recursos:

a) El retraso en la presentación de declaraciones de existencias reales o probables exigidas en Disposiciones ministeriales o circulares de esta Comisaría General, que deban serlo dentro de un plazo señalado, en orden a cosechas.

b) El incumplimiento o negligencia de las Juntas Agrícolas Locales, o Locales de Recursos para distribuir los cupos forzosos entre los productores de su término.

c) La falta de diligencia en la adquisición y almacenamiento de las cosechas.

d) La falta de entrega de las reservas mínimas a los obreros y familiares procedentes del cupo excedente.

e) La inexactitud en los datos pedidos para formación de coeficientes.

f) El retraso en la presentación de declaraciones o partes exigidos a establecimientos o entidades donde se almacenen o transformen artículos de la competencia de esta Comisaría General.

g) La demora en la entrega de las existencias que los establecimientos donde se almacenan o transforman están obligados a realizar, en cumplimiento de órdenes de esta Comisaría General.

h) El funcionamiento de molinos, cuando hubiera sido decretado su cierre en acto de servicio por esta Comisaría General.

i) El empleo de artículos intervenidos en productos distintos para los que se hizo entrega.

En cuanto a la fase de consumo:

a) El incumplimiento de los establecimientos detallistas o mayoristas en cuanto a fechas de suministro, cartillas y rendición de cuentas.

b) La desobediencia en cumplimiento de órdenes referentes a las cartillas individuales de racionamiento por entidades, colectividades y establecimientos del ramo de hostelería y similares.

c) La demora u omisión de partes o facturas necesarios para la formación de los precios reales y por la falta de entrega a su debido tiempo de las diferencias o redondeos centesimales de las Cajas de Compensación.

d) El sacrificio de ganado en días prohibidos.

e) La falta de diligencia de las personas individuales o jurídicas encargadas de la gestión, financiación o distribución de los cupos provinciales.

En cuanto a las fases de obtención de recursos y consumo:

a) La desobediencia en cuanto a los lugares de atraque de barcos de pesca, infracciones en subasta y remisión de la pesca, omisión del pase de ésta por los mercados centrales, venta en lugares prohibidos o falta de venta en los ordenados.

b) Las infracciones en transporte y guías por los hechos regulados en las circulares 421, 422, 437 y 438 y en la forma que las mismas dispone.

c) Las molturaciones o rendimientos distintos de los ordenados.

d) Cualquier infracción de servicio dispuesto en órdenes o circulares de esta Comisaría General.

Artículo 2.º También podrán ser objeto de sanción las infracciones a circulares dictadas por los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos referentes a los conceptos anteriores cuando éstas hayan sido

dictadas para ejecución de las de esta Comisaría General o aprobadas por la misma.

Artículo 3.º Para la imposición de las sanciones que proceda por las infracciones enumeradas anteriormente, bien sean observadas en esta Comisaría General o a propuesta de los Delegados Provinciales y Comisarios de Recursos cuando dichas infracciones lo sean por hechos acaecidos dentro de su respectiva jurisdicción y conozcan de las mismas, se formará un expediente que deberá ser terminado a las setenta y dos horas de iniciado, en el cual se oír al encartado sin que sea preceptiva la formación de pliego de cargos.

Los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos elevarán dichos expedientes, con propuesta fundada, a esta Comisaría General, citando siempre la disposición infringida.

Esta Comisaría General, estudiados los expedientes en cada caso, procederá a remitirlos a la Fiscalía Superior de Tasas cuando estime que deban ser objeto de sanción, ratificando la propuesta de los Delegados Provinciales y Comisarios de Recursos o introduciendo las modificaciones que estime oportunas.

Artículo 4.º La imposición de una sanción por acto de servicio es siempre sin perjuicio de las que puedan imponerse cuando los hechos que motivan éstas comprendan asimismo infracciones de las señaladas en la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Artículo 5.º Las infracciones consistentes en la incautación de mercancías y cierre de establecimientos son privativas de las Fiscalías de Tasas.

Queda exceptuado, por acto de servicio, el cierre de molinos maquileros, cuya facultad es de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de Mayo de 1942 (artículo 5.º), en relación con el Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937 (artículo 9.º) y Reglamento de 6 de Octubre de 1937 (artículo 7.º).

Artículo 6.º La presente circular no tiene efecto retroactivo.

Madrid, 23 de Mayo de 1944.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

1.979

## GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN NOMINAL DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE CAZA Y PARA CAZAR EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1943

## Números, nombres y apellidos y vecindad

573. Carlos del Olmo Pablos, Valladolid.  
574. Ventura Palomero Gil, Valladolid.  
575. Federico Gil Gago, Valladolid.  
576. Eduardo Cuesta Martín, Valladolid.  
577. Miguel García Martínez, Valladolid.  
578. Elías Vallejo Gobernado, Valladolid.  
579. Eusebio García Chico, Medina de Rioseco.

580. Mariano González Alonso, Valladolid.  
 581. Pedro González Cersa, Valladolid.  
 582. Elías Izquierdo González Valladolid.  
 583. Julián Ramos Tegidos, Valladolid.  
 584. Víctor Gordillo Rico, Portillo.  
 585. Dionisio Pastor Vega, Gatón.  
 586. Publio García Sánchez, Gatón.  
 587. Laureano Pastor Romo, Gatón.  
 588. Teodoro del Rey Alonso, Villalón.  
 589. Isidoro Gómez Milán, Villalón.  
 590. Paulino Lerma Calvo, Valoria la Buena.  
 591. Eliseo Población Yustos, Valoria la Buena.  
 592. Felipe Alonso Ruipérez, Valoria la Buena.  
 593. Saturnino Madrigal Rodríguez, Peñafiel.  
 594. Andrés Moratinos García, Valladolid.  
 595. Alfonso Díez Blanco, Valladolid.  
 596. Justo Castrillo Cuéllar, Valladolid.  
 597. Pedro Sanz Vargas, Laguna.  
 598. Samuel Bello Raposo, Vega de Ruiponce.  
 599. Nicereto Pérez Pardo, Villagómez.  
 600. Maximiano Fonseca García, Villagómez.  
 601. Sérvulo Losada de la Fuente, Peñafiel.  
 602. Hilario Moro Beltrán, Peñafiel.  
 603. Leovigildo Vitoria Carretero, Valladolid.  
 604. Doroteo Domínguez Castro, Valladolid.  
 605. Rafael Domínguez Rodríguez, Valladolid.  
 606. Orencio Fernández Rodríguez, Valladolid.  
 607. Luis Palacín Gómez, Valladolid.  
 608. Cándido Salcedo Rico, Valladolid.  
 609. Ramón Barniol Fernández, Pobladura.  
 610. Jacinto Alderete Fernández, Herrera de Duero.  
 611. Avelino Benito Veganzones, Cigales.  
 612. Máximo Dávila Elices, Cabezón.  
 613. Valentín Vitoria Sayalero, Bahabón.  
 614. Hilario Manrique García, Valladolid.  
 615. Gerardo Rueda García, Valladolid.  
 616. Mariano González Cersa, Valladolid.  
 617. Evaristo Cebrián Crespo, La Mudarra.  
 618. Marcelino Cebrián San Martín, La Mudarra.  
 619. Mariano Gañán López, Simancas.  
 620. Eugenio Tasis Herrera, Laguna.  
 621. Fernando Mata Fernández, Pozaldez.  
 622. Teodomiro Esteban Martín, Pozaldez.  
 623. Juan Tasis Herrera, Laguna.  
 624. Vicente González Alonso, Valdearcos.  
 625. Marcelino San Juan Lucas, Valladolid.  
 626. Julián del Agua González, Valladolid.  
 627. Amadeo Legido Moreno, Valladolid.  
 628. Victoriano Labajo Parra, Valladolid.  
 629. José Balboa González, Valladolid.  
 630. Crispulo Martín Baza, Valladolid.  
 631. Angel Torio Rodríguez, Valladolid.  
 632. Luis Rochett, Chanun, Valladolid.  
 633. Apolinar Velasco Martín, Valladolid.  
 634. César Alonso Cabezón, Valladolid.  
 635. Luis González Alonso, Valladolid.  
 636. Florencio Nicolás Ruiz, Valladolid.  
 637. Agustín Gallego Cortijo, Valladolid.  
 638. Mariano Bernal Medina, Valladolid.  
 639. Melchor García Otero, Valladolid.  
 640. Manuel Martín Orodea, Siete Iglesias.  
 641. Arturo Espejo Pérez, Zaratán.  
 642. Anacleto Barrigón Olmedo, Zaratán.  
 643. Felipe Pérez Olleros, Medina de Rioseco.  
 644. Valentín Blanco Serrano, Medina de Rioseco.  
 645. Francisco Chico Alonso, Medina de Rioseco.  
 646. Benigno Aragón Izquierdo, Medina de Rioseco.  
 647. Andrés Galván Hernández, Medina de Rioseco.  
 648. Vidal Badas Alvarez, Medina de Rioseco.  
 649. José María Luengo Soto, Valladolid.  
 650. Benito Suárez Garay, Valladolid.  
 651. Esteban Astorga Vallecillo, Valladolid.  
 652. Marcelo Alvarez Tamayo, Valladolid.  
 653. Fernando Herrero Lozano, Valladolid.  
 654. Jenaro Sanz Olmedo, Valladolid.  
 655. Auxilio Velasco Pérez, Valladolid.  
 656. Julio Parra Mendicuti, Sardón.  
 657. Jacinto Sánchez García, Portillo.  
 658. Vicente Martín Honrubia, Esguevillas.  
 659. Antonia Coloma García, Esguevillas.  
 660. Emilio del Moral Velasco, Esguevillas.  
 661. Félix Coloma Díez, Piña.  
 662. Gil Herrero Morán, Villabrágima.  
 663. Cecilio Castellanos Andrés, Santervás.  
 664. Anastasio Moro Cruz, Villalón.  
 665. Miguel Alejandro Panero, Villalón.  
 666. José Sánchez Moro, Villalón.  
 667. Martín Barragán Ramos, Bobadilla.  
 668. Francisco Presas González, Carpio.  
 669. Félix Hernández Díaz, El Campillo.  
 670. Rufino Sánchez Llanos, Valladolid.

671. Edmundo Alvarez Flores, Valladolid.  
 672. Felipe Fernández Guzmán, Valladolid.  
 673. Cayo Fernández Cesteros, Valladolid.  
 674. Martín Fernández Guzmán, Valladolid.  
 675. Jacinto Esteban Esteban, Carpio.  
 676. Román García Marcos, Bobadilla.  
 677. Gelasio Pérez González, Bobadilla.

(Continuará).

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid**

## ANUNCIO

La Comisión permanente y el Ayuntamiento pleno en sesión de 21 y 28 de Junio, han acordado adquirir, mediante concurso, lámparas con destino al alumbrado público. Lo que se hace saber a fin de que durante el plazo de tres días puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra este acuerdo, ya que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Valladolid, 7 de Julio de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.000—889

**Villalar de los Comuneros**

Confeccionado el repartimiento de utilidades de 1944, de este término municipal, por el comisionado nombrado al efecto, se advierte por el presente anuncio a los contribuyentes comprendidos en él, que dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, para que el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Villalar de los Comuneros, 8 de Julio de 1944.—El alcalde, Maurilio Vidal.

2.001—890

**ANUNCIOS OFICIALES**

## REQUISITORIA

Polo San José Fernando, hijo de Fernando y Leonor, natural de Valladolid, estado casado, profesión estudiante, de veintidós años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz chata, barba redonda, boca pequeña, color moreno, frente regular, domiciliado últimamente en Valladolid, Carretera de Santander, procesado por falta de incorporación a filas comparecerá en el término de quince días ante don Pedro Sanz Saavedra, Alférez juez del Batallón de Transmisiones de guarnición en Salamanca.

Salamanca, 4 de Julio de 1944.—El Alférez juez instructor, Pedro Sanz Saavedra.

1.953.

Imprenta de la Diputación provincial